

Auto No. 139  
Proceso Ejecutivo  
Demandante Juan Camilo Salazar Rios  
Demandado Esperanza Cataño Salazar  
Radicado 2023-00119-00



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, sea lo primero indicar que a raíz de un error involuntario del Despacho, el 16 de enero de 2024 se incorporó, tanto al sistema de registro e información, como al expediente digital del asunto de marras un auto perteneciente a otro proceso (2023-00120), por medio del cual se libró mandamiento de pago; actividad que a esta altura es preciso dejar sin efectos y correlativamente, entrar a realizar pronunciamiento frente a las solicitudes allegadas por el mandatario judicial demandante.

Ello, por cuanto, si bien si bien dentro de este trámite no se ha proferido mandamiento de pago, ni providencia alguna que amerite ser corregida, lo cierto es que el ingreso de una información que no se corresponde con el proceso, debe retirarse del sistema informático para proseguir con el cague normal de todas las actuaciones que sí hacen parte del mismo.

Así las cosas, se observa que 14 de diciembre de 2023, y por medio de mensaje de datos, el apoderado de la parte demandante allegó memorial en virtud del cual pone en conocimiento del Despacho el fallecimiento de la demandada Esperanza Cataño Salazar y solicita tener como sucesor procesal al heredero que le sobrevive, esto es, Giovanni Alberto Muñoz Castaño.

Sobre el tema, el artículo 68 del Código General del Proceso señala que *“fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador”*.

Asimismo, el artículo 70 ejusdem dispone que *“los intervenientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención”*.

En caso sub examine se encuentra acreditado el fallecimiento de la demandada Esperanza Cataño Salazar y la calidad de subrogatorio de Giovanni Alberto Muñoz Castaño, respecto de los derechos herenciales de Stivent Yazid Muñoz, nieto de la causante y heredero en representación de Cesar Augusto Muñoz, en virtud de la escritura pública 7730 del 27 de octubre de 2023, anexa a la solicitud.

Por lo anterior, se reconocerá a Giovanni Alberto Muñoz Castaño como sucesor procesal de la demandada Esperanza Cataño Salazar a partir de este momento, quien asumirá el proceso en el estado en que se encuentra.

Auto No. 139  
Proceso Ejecutivo  
Demandante Juan Camilo Salazar Rios  
Demandado Esperanza Cataño Salazar  
Radicado 2023-00119-00

Asimismo, verificado que el citado memorial fue coadyuvado por el sucesor procesal de la demandada, se le tendrá notificado por conducta de concluyente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

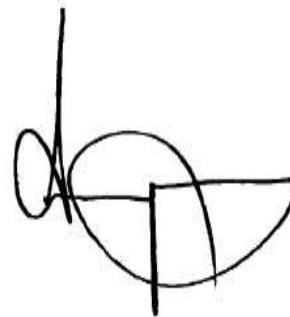
## RESUELVE

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** el auto interlocutorio número 001 calendado el 16 de enero de 2024, por lo expuesto en la considerativa de esta providencia. Regístrate en el sistema tecnológico de información la presente providencia.

**SEGUNDO: RECONOCER** a Giovanni Alberto Muñoz Castaño como sucesor procesal de la demandada Esperanza Cataño Salazar a partir de este momento, quien asumirá el proceso en el estado en que se encuentra.

**TERCERO: TENER NOTIFICADO** por conducta concluyente a Giovanni Alberto Muñoz Castaño a partir del 14 de diciembre de 2024.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ  
Juez

